CAJA BANCARIA
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines

CONSEJO DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN N° 57	ACTA N° 36	10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIO DEL CONTRATO N° 17/2020 SUCRITO ENTRE LA FIRMA REYVA – SANATORIO BRITANICO Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES.

VISTO: El Memorando de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 16 de agosto de 2021, por el cual se remite el Dictamen en referencia a la solicitud de autorización del reajuste de precio establecido en el Contrato N° 17/2020 suscrito con la Firma REYVA – SANATORIO BRITANICO, en el marco de la LPN N° 06/2020 "Servicio de Seguro Médico Integral para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de bancos y afines" - ID N° 381.322; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2856/06 en su Artículo 15 dice: La Caja será dirigida y administrada por un consejo Integrado por un Presidente, tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

Que, la Ley N° 2856/06 en su Artículo 25 inciso "q" dice: Orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos.

Que, por Nota de fecha 07 de julio de 2021, la Firma REYVA – SANATORIO BRITANICO, solicita el reajuste de precio del Contrato N° 17/2020, en el marco del DECRETO N° 5562/21 del Poder Ejecutivo de fecha 25 de junio de 2021, con vigencia a partir del 1 de julio de 2021.

Que, la Ley N°2856/06 en su Artículo 51 dice: La contratación de obras y servicios, así como la adquisición de bienes muebles, se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/063 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y reglamentaciones vigentes en dicha materia.

Que, en fecha 10 de diciembre de 2020 se ha suscrito el Contrato N° 17/2020, con la Firma REYVA-SANATORIO BRITANICO, con vigencia de 24 meses.

Que, la Ley N° 2051/03 en su Art. 56 DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS establece: Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.

Que, el Articulo 61 de la Ley 2051/03 DEL REAJUSTE DE PRECIOS establece: El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley.

Que, en la Sección Condiciones Contractuales- Ítems 8 Reajuste establece:

El precio mensual por puesto estará sujeto a reajuste de precio en la medida que exista, durante la vigencia del contrato, variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente Fórmula de Reajuste:

Pr= Po [(0,60 x S1 / So) + 0,40]

Donde:

Pr= Precio Mensual por puesto Reajustado

Po= Precio Mensual por puesto Ofertado

S1= Salario Mínimo actualizado

So= Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas

El reajuste de precio se aplicará, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo Salario Mínimo para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República

No se reconocerán reajustes de precios en el caso que el CONTRATISTA no cumpliera con algunas de las cláusulas del Contrato.

DESCRIPCIÓN	SALARIO MÍNIMO A LA FECHA DE APERTURA (30/11/2020)	SALARIO MÍNIMO ACTUALIZADO (Julio/2021)	PRECIO MENSUAL SEGÚN OFERTA (IVA Incl.)	PRECIO MENSUAL REAJUSTADO	VARIACIÓN MENSUAL REAJUSTADA	Cantidad de Dias a Reajustarse (01 de julio al 10 de julio 2021)	Costo por Dia	Cantidad Maxima del Contrato	REAJUSTE
Seguro Médico Integral para Jubilados	2.192.839	2.289.324	1.380.000	1.416.432	36.432	10	1.214	2.950	35.824.831

ALFREDO RAFAEL DIAZ CASABIANCA
Firmado digitalmente por ALFREDO RAFAEL DIAZ CASABIANCA
Fecha: 2021.09.14 17:58:17 -04'00'

SECRETARIA GENERAL

U.O.C. BENEFICIARIO

DESCRIPCIÓN	SALARIO MÍNIMO A LA FECHA DE APERTURA (30/11/2020)	SALARIO MÍNIMO ACTUALIZADO (Julio/2021)	PRECIO MENSUAL SEGÚN OFERTA (IVA Incl.)	PRECIO MENSUAL REAJUSTADO	VARIACIÓN MENSUAL REAJUSTADA	Cantidad de Meses a Reajustarse (11 de julio de 2021 al 10 de diciembre 2022	Cantidad Maxima del Contrato	REAJUSTE
Seguro Médico Integral para Jubilados	2.192.839	2.289.324	1.380.000	1.416.432	36.432	17	2.950	1.827.064.800

DESCRIPCIÓN	Cantidad de Dias a Reajustarse (01 de julio al 10 de julio 2021)	Cantidad de Meses 17 a Reajustarse (11 de julio de 2021 al 10 de diciembre 2022	TOTAL REAJUSTE
Seguro Médico Integral para Jubilados	35.824.831	1.827.064.800	**1.862.889.631**

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda pagar por única vez la suma de guaraníes treinta y cinco millones, ochocientos veinticuatro mil, ochocientos treinta y uno, (Gs. 35.824.831), en forma adicional al pago establecido en el Contrato, por lo servicios prestados desde 01 al 10 de julio de 2021. Así, mismo, se recomienda pagar en forma mensual y adicional al pago establecido en el Contrato, el monto de guaraníes mil ochocientos veintisiete millones, sesenta y cuatro mil ochocientos, (Gs. 1.827.064.800) IVA incluido, hasta el 10 de diciembre de 2021, totalizando un monto de guaraníes mil ochocientos sesenta y dos millones, ochocientos ochenta y nueve mil, seiscientos treinta y uno, (Gs. 1.862.889.631) IVA incluido.
Que, por Dictamen UOC de fecha 16 de agosto de 2021, y en base a las justificaciones expuestas se solicita el reajuste de precio del Contrato N° 17/2020, por lo que se eleva a consideración del Consejo de Administración, la autorización del reajuste solicitado.

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas, en uso de sus atribuciones el:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR el reajuste del precio del contrato N° 17/2020 suscrito entre la Firma REYVA – SANATORIO BRITANICO y la Caja de Jubilación Bancaria.----------
Artículo 2°: DETERMINAR que el reajuste a ser aplicado será pagado de la siguiente manera: por única vez la suma de guaraníes treinta y cinco millones, ochocientos veinticuatro mil, ochocientos treinta y uno, (Gs. 35.824.831), en forma adicional al pago establecido en el Contrato, por lo servicios prestados desde 01 al 10 de julio de 2021. Pagar en forma mensual y adicional al pago establecido en el Contrato, el monto de guaraníes mil ochocientos veintisiete millones, sesenta y cuatro mil ochocientos, (Gs. 1.827.064.800) IVA incluido, hasta el 10 de diciembre de 2021, totalizando un monto de guaraníes mil ochocientos sesenta y dos millones, ochocientos ochenta y nueve mil, seiscientos treinta y uno, (Gs. 1.862.889.631) IVA incluido.----------
Artículo 3°: ENCARGAR a la Gerencia General los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.----------
Artículo 4°: Comuníquese, cumplido, archívese.----------
(Fdo.): JOSE ANTONIO CABALLERO BOBADILLA (Presidente) – MIGUEL RAMÓN ORO DOMÍNGUEZ - ANGEL RAMON CHAMORRO ORTIZ - XAVIER ALBERTO HAMUY CAMPOS CERVERA (Miembros). ----------

SECRETARIA GENERAL

U.O.C. BENEFICIARIO